

Aspectos legales a considerar para nuevos autónomos

Nociones para trabajar por cuenta
propia.

Premisas

- Todos los ingresos que se obtienen por trabajo, de cualquier tipo, tributan, es decir, hay que pagar impuestos por ellos. Le pagamos a la Administración por ganar dinero.
- Todo trabajador tiene que cotizar al régimen correspondiente de la Seguridad Social, es decir, le pagamos a la Administración por trabajar.

TRABAJAR NO ES GRATIS

Primera parte

QUIERO DARME DE ALTA

Voy a empezar a trabajar: OPCIONES

- En primer lugar, tengo que analizar qué trabajo voy a realizar:
- Tendré que darme de alta en la AEAT mediante el modelo 036 ó 037, en el cual también indicaré mis opciones para el IVA y el IRPF. En el caso de operadores intracomunitarios, también solicitaré el alta el ROI (registro de operadores intracomunitarios)

Régimen especial de trabajadores autónomos

- El RETA es el régimen de Seguridad Social que corresponde a los trabajadores por cuenta propia. A efectos de prestaciones, le corresponden las mismas que a cualquier otro trabajador, es decir, tienen derecho a:
 - Asistencia sanitaria
 - Incapacidad temporal (baja médica)
 - Maternidad/Paternidad
 - Incapacidad permanente (invalidez)
 - Jubilación
 - Viudedad
 - Orfandad
 - Prestación por hijo a cargo (291 euros anuales en 2017)
 - Y cualquier otra prestación de la Seguridad Social, excepto:
 - Prestación por desempleo “paro de autónomos”(optativa)
 - Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes

OPCIONES PARA EL ALTA EN RETA (I)

- En primer lugar, hay que tener en cuenta que, en determinadas circunstancias, no será necesario darse de alta de autónomos:

ACTIVIDAD MARGINAL

“Las personas que realizan un trabajo que en atención a su jornada o retribución, se considera marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida, quedan excluidas por Real Decreto, del campo de aplicación de la Seguridad Social”.

Es decir, no tendré que darme de alta de autónomos, ni por tanto pagar las cuotas mensuales, pero Sí en hacienda, y pagar los impuestos correspondientes.

-Inconvenientes: No Se cotiza a la Seguridad Social, por lo que no se tiene derecho a sus prestaciones

Opción adecuada para personas que realizan trabajos esporádicos, o de muy escasa cuantía (inferior al SMI, 707,60 euros en 2017) o para personas que ya están cotizando por otros regímenes (generalmente será el régimen general)

OPCIONES PARA EL ALTA EN RETA (II)

- El alta en RETA es compatible con el alta en cualquier otro régimen, es decir, puedo estar trabajando y además estar de alta de autónomos.
- La cuota que se paga por autónomos me sirve para realizar tantas actividades por cuenta propia como quiera. Ejemplo: me doy de alta del epígrafe P599, para trabajar para Ringana, y además tengo un negocio de carpintería, o trabajo de familiar colaborador con mi cónyuge o cualquier otra situación que exija el alta en RETA.
- **VENTAJAS DEL ALTA EN RETA:**
 - Acceso a cualquier prestación de la Seguridad Social
 - Ayudas y ventajas fiscales para trabajadores con cotización:
 - Madres trabajadoras: la deducción por maternidad podrá ser solicitada por las mujeres con hijos menores de 3 años, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, pudiendo minorar la cuota diferencial del IRPF hasta en 1.200 € anuales por cada hijo menor de 3 años
 - Deducción por familia numerosa, monoparental con dos o más hijos o por descendientes discapacitado : en general, desde 1200 € anuales. Más información [aquí](#)

OPCIONES PARA EL ALTA EN RETA (III)

¿Cuánto se paga de autónomos?

Pues depende. En general, se paga un 29.8 % de la base elegida, es decir, del importe por el cual queremos percibir las prestaciones.

Para 2017, podemos elegir cualquier base, entre la mínima y la máxima:

Base Mínima euros/mes 893,10 €/mes (aprox. 288 €/mes)

Base Máxima euros/mes 3.751,20 €/mes

Trabajadores que a 01/01/2017, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,20% a cargo del trabajador.

OPCIONES PARA EL ALTA EN RETA (IV)

Bonificaciones/reducciones:

- Trabajadores/as por cuenta propia que sean alta inicial o no hubieran estado en alta en los 5 años inmediatamente anteriores, que opten por cotizar la base mínima:
 - Reducción de 50 euros/mes de la cuota por contingencias comunes incluidas en la incapacidad temporal, durante los 6 meses siguientes a la fecha del alta.
- Con posterioridad al periodo inicial de 6 meses previstos, podrán aplicarse sobre la cuota de contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal:
 - a) Reducción equivalente al 50% durante 6 meses
 - b) Reducción equivalente al 30% durante 3 meses siguientes al periodo a)
 - c) Bonificación equivalente al 30% durante 3 meses siguientes al periodo b)
- Trabajadores por cuenta propia menores de 30 años o mujeres menores de 35 que causen alta inicial o no hubieran estado en alta en los 5 años inmediatamente anteriores, que opten por cotizar la base mínima:
 - Bonificación adicional a las previstas con carácter general del 30 % sobre la cuota de contingencias comunes, durante un periodo máximo de 12 meses
- Otras bonificaciones específicas para colectivos concretos: trabajadores discapacitados, violencia de genero, familiares colaboradores....

ESTOY DESEMPLEADA (I)

¿qué opciones tengo?

- No estoy inscrita en la oficina de empleo.
 - No hay que hacer ningún tipo de trámite.
- Estoy inscrita pero no percibo ninguna prestación.
 - Al causar alta de autónomo, ya no se es demandante de empleo. Hay que darse de baja en el SEPE (inem)
- Estoy cobrando algún tipo de prestación.
 - En este caso, habrá que distinguir entre si se percibe el subsidio por desempleo (la ayuda) o bien la prestación por desempleo (el paro).

ESTOY DESEMPLEADA (II)

Subsidio por desempleo

- La “ayuda familiar” es un subsidio de 426 euros al mes que se concede a los parados que carecen de rentas, tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación por desempleo o bien no pueden cobrarla porque tienen cotizaciones superiores a tres meses, pero no llegan al año necesario. Condiciones:
 - No tener rentas que sean superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional.
 - el solicitante no tenga rentas propias que superen el 75% del SMI en 2017, es decir, que el solicitante no tenga rentas superiores a 530,78 € euros mensuales
 - las rentas medias de la unidad familiar, que no debe superar los 530,78 € euros mensuales.
- En principio, esta ayuda es incompatible con el trabajo por cuenta propia. Sin embargo, puedes pedir que suspendan el pago del subsidio para recuperarla más adelante si se da de baja el autónomo.
- Para circunstancias particulares, vale la pena informarse en la oficina de empleo previamente al alta para ver en qué situación quedaría la ayuda, tanto si es la propia como la del cónyuge.

ESTOY DESEMPLEADA (II)

Prestación por desempleo

- La prestación por desempleo es una ayuda económica para aquellos trabajadores que han perdido involuntariamente su trabajo y tienen acumuladas cotizaciones por desempleo suficientes. Es lo que conocemos por “cobrar el paro”.
- Si estoy cobrando el paro, tengo varias opciones:

1. Suspender la prestación:

- a) Si el trabajador solicitó detener el paro para iniciar un trabajo por cuenta propia, pero no se dio de alta en autónomos podrá recuperar su paro siempre que no hayan pasado más de dos años (24 meses) desde que suspendió
- b) Si el trabajador después de detener el cobro del paro se ha dado de alta en el RETA, podrá recuperar la ayuda siempre y cuando no hayan pasado más de cinco años (60 meses)

Hay que solicitar a la oficina de empleo en primer lugar la suspensión de la ayuda cuando se va a iniciar el trabajo por cuenta propia, y luego, si este trabajo cesa, pidiendo la reanudación de la prestación o el subsidio por desempleo

ESTOY DESEMPLEADA (III)

Prestación por desempleo

2. Compatibilizar la prestación con el alta en RETA:
 - a) La solicitud debe presentarse dentro de los primeros 15 días en los que se ejerza la actividad por cuenta propia. Si se pasa este plazo, no puede pedirse la compatibilidad.
 - b) Se puede seguir cobrando el paro durante un máximo de 9 meses (270 días), o el tiempo que le quedase al trabajador de prestación si era menor
 - c) Esta opción no sirve si además de cobrar el paro se está trabajando a tiempo parcial o completo en régimen general
 - d) En determinados supuestos, como por ejemplo haber capitalizado el paro en los 24 meses anteriores, no se podrá optar por la compatibilización.

ESTOY DESEMPLEADA (IV)

Prestación por desempleo

3. Capitalizar la prestación:

Cuando un trabajador en paro decide emprender una actividad profesional, puede pedir al INEM (SEPE) que se le adelante lo que le queda por cobrar de su prestación por desempleo, con una ventaja adicional: no tributa a hacienda. Hay 3 modalidades:

- a) **Pago único:** Desde el 10 de octubre de 2015, se puede solicitar el 100% de la prestación por desempleo que quede pendiente de cobrar. Los gastos que se financian con el pago único hay que justificarlos luego documentalmente con facturas, contratos, etc. No se puede crear una reserva para gastos futuros.
- b) **Capitalización por cuotas:** Te pagan las cuotas mensuales de cotización como autónomo a la Seguridad Social. Para ello, el trabajador deberá presentar los justificantes de esta cotización del mes del inicio de actividad y el Servicio Público de Empleo abonará mensualmente el importe de la cuota de autónomos.
- c) **Opción mixta:** se decide pedir una parte de la prestación para financiar la inversión y con lo que queda, que se paguen las cuotas de autónomo. La condición es que el trabajador permanezca en la respectiva actividad con carácter estable

IMPORTANTE: hay que pedir la capitalización del paro siempre antes de darse de alta como autónomo

Segunda parte: **HACIENDA Y TU**



OBLIGACIONES FISCALES (I)

- En general, todos los trabajadores por cuenta propia estén dados o no de alta en el RETA deben rendir cuentas con la AEAT trimestral y anualmente.
- En el caso concreto de la prestación de servicios que hacéis para Ringana, vuestras obligaciones fiscales serán:
 - Pago del IVA (modelo 303): se liquida trimestralmente por la diferencia entre el IVA devengado (de los ingresos) y el IVA deducible (de los gastos). En el caso de prestaciones intracomunitarias de servicios (las vuestras), se produce inversión del sujeto pasivo, por lo que el IVA devengado es cero, pero habrá que incluir los ingresos en la casilla 61 del modelo. Si el IVA pagado supera al IVA cobrado, con la liquidación del 4º trimestre podrá pedirse la devolución. En enero, además, también habrá que presentar el Resumen Anual (modelo 390)
 - Pago a cuenta del IRPF (modelo 130): se liquida trimestralmente, como “anticipo” de la renta que se hará en mayo/junio del año siguiente, un 20% del rendimiento neto obtenido en el trimestre. Este rendimiento se obtiene por la diferencia de los ingresos y los gastos necesarios para la actividad

OBLIGACIONES FISCALES (II)

- Trimestralmente, además, se debe presentar la declaración informativa modelo 349, donde se harán constar el total de operaciones intracomunitarias del periodo, con el NIF y nombre de la empresa receptora del servicio.
- Todos estos modelos pueden cumplimentarse a través de la página web de la AEAT, o bien con los programas de ayuda.
- Obligación de llevar un libro registro de ingresos y gastos. No es necesario que sea un libro “físico”; puede usarse un programa de contabilidad, o una plantilla excel, etc., siempre y cuando quede desglosado:
 - Número de registro
 - Fecha factura
 - Nif y nombre del cliente/proveedor
 - Importe del ingreso/gasto (sin IVA). Concepto del gasto
 - Cuota de IVA y/o retención, cuando corresponda
 - Importe total de la factura

OBLIGACIONES FISCALES (III)

LA RENTA

- Generalmente, lo que más nos preocupa como contribuyentes es saber cuánto nos va a tocar pagar.
- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se aplica sobre TODOS los ingresos que se obtienen, excepto aquellos que la norma declara exentos o no sujetos.
- Los rendimientos obtenidos por la condición de empresario deben declararse como “Rendimiento de actividades económicas”, y se sumarán a la Base Imponible del impuesto, cuando se haga la declaración anual de la Renta.
- Dependiendo de cuál sea esa base imponible, y de nuestra situación familiar y personal (por ejemplo, hipoteca o alquiler deducible, hijos a cargo, discapacidades...), nos corresponderá una cuota de renta determinada .
- Los importes anticipados (mediante el modelo 130, retenciones bancarias, etc.) se restarán de la cuota de renta y, en función de si falta o sobra importe, nos saldrá a pagar o a devolver.
- El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a la Comunidades Autónomas, que tienen cierta capacidad normativa en aspectos como el tipo impositivo o las deducciones de la cuota, por lo que la tributación por la misma base puede variar de un territorio a otro.

OBLIGACIONES FISCALES (IV)

LA RENTA –continuación–

- Tabla de IRPF 2017: Con carácter orientativo, dependiendo de los porcentajes que aplique cada comunidad

TABLA TRAMOS IRPF		
de	a	Retención
0,00 €	12.450,00 €	19,00%
12.450,00 €	20.200,00 €	24,00%
20.200,00 €	35.200,00 €	30,00%
35.200,00 €	60.000,00 €	37,00%
60.000,00 €		45,00%

A modo de resumen....

- Siempre tendré que darme de alta en Hacienda y pagar los impuestos que me correspondan.
- Si me doy de alta de autónomos, tendré que valorar cuál es mi mejor opción si estoy en paro, y si me corresponden bonificaciones y ventajas fiscales.